



Acuerdo, de 17 de octubre de 2025, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 5/2025, de 14 de enero

Asunto: Expediente CT-398/2024 / Reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX y D.^a XXX ante el Ayuntamiento de Villalobón (Palencia)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 14 de enero de 2025, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 5/2025, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX y D.^a XXX ante el Ayuntamiento de Villalobón (Palencia). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la denegación parcial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX y D.^a XXX ante el Ayuntamiento de Villalobón (Palencia).

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, se debe facilitar a los reclamantes el acceso a los proyectos técnicos incorporados al expediente urbanístico tramitado por el Ayuntamiento de Villalobón para la concesión de la licencia de obras solicitada para la vivienda sita en la avenida XXX, núm.º XXX, XXX, de la localidad de Villalobón”.

Esta Resolución fue notificada a D. XXX y D.^a XXX, como autores de la reclamación, y al Ayuntamiento de Villalobón.



Segundo.- Tras dirigirnos con fecha 24 de marzo de 2025 al Ayuntamiento de Villalobón comunicando a este la firmeza de la Resolución indicada en el expositivo anterior e instando su cumplimiento, se recibió una comunicación de la citada Entidad Local a la cual se adjunta de nuevo la documentación que ya había sido remitida a la Comisión de Transparencia con fecha 3 de diciembre de 2024 -es decir, con carácter previo a la Resolución adoptada- y que, por tanto, ya había sido objeto de valoración en esta.

La parte reclamante se ha dirigido también en varias ocasiones a esta Comisión de Transparencia demandando el cumplimiento de la Resolución 5/2025, de 14 de enero.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son ejecutivas.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de las comunicaciones recibidas del Ayuntamiento de Villalobón y de los reclamantes corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- En este supuesto es evidente que la Resolución adoptada no ha sido cumplida por el Ayuntamiento de Villalobón, puesto que requerida esta Entidad Local por la Comisión para que acreditara el cumplimiento de aquella se ha remitido a su postura previa a la Resolución consistente en denegar la información pedida, lo que constituía, en realidad, el objeto de la reclamación presentada.

En consecuencia, procede que nos remitamos de nuevo a la fundamentación jurídica de la Resolución 5/2025, que no ha sido impugnada ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y que, por tanto, es firme, declarar incumplida la misma e instar al Ayuntamiento a que facilite la información solicitada en los términos en ella indicados.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 5/2025, de 14 de enero.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Segundo.- Para dar cumplimiento a la citada Resolución, se debe facilitar a D. XXX y D.^a XXX el acceso a los proyectos técnicos incorporados al expediente urbanístico tramitado por el Ayuntamiento de Villalobón para la concesión de la licencia de obras solicitada para la vivienda sita en la avenida XXX, núm.º XXX, XXX, de la localidad de Villalobón.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D. XXX y D.^a XXX, como autores de la reclamación, y al Ayuntamiento de Villalobón (Palencia).

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López